



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 731244089001- 2016-00058-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Pedro Nel Rodríguez Pava

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado el memorial allegado por el curador ad litem dentro del presente asunto, doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, obrante a folios 73 y 74 del expediente, teniendo en cuenta que el mencionado curador ad litem, una vez comunicada su designación, no manifestó impedimento legal alguno para asumir el cargo, siendo ese el momento procesal oportuno para alegar este tipo de circunstancias y como quiera que contrario a ello, el señor curador aceptó la designación, solicitando copias del expediente con el fin de proceder a contestar la curaduría asignada (Fl. 71), de lo cual se le notificó y corrió traslado el día 28 de septiembre de 2020 (Fl. 72), su no aceptación en este momento, cuando ya se encuentra debidamente notificado de la demanda y lo términos para pronunciarse frente a la misma, ya se encuentran corriendo desde el 29 de septiembre de 2020; resulta además de extemporánea, improcedente y en consecuencia debe el curador ad litem designado, doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA **CONTINUAR ASUMIENDO SU CARGO**, en defensa del demandado dentro del presente asunto, PEDRO NEL RODRIGUEZ PAVA; so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

JUEZ